

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE FEBRERO DE 2023	Vigencia desde: 28-02-2023
	Código: UC-CU-RES-032-2023	Acta: 004
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor expresado por los miembros presentes en la sesión, a excepción del Dis. Reynel Alvarado Alvarado Aluma, el Dr. Eduardo José Chica Martínez y la Srta. Jennifer Alejandra Guaicha Encalada quienes expresan su abstención;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, señalando las garantías básicas a cumplirse en todo proceso, incluidos los administrativos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley, (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.
(...) Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE FEBRERO DE 2023	Vigencia desde: 28-02-2023
	Código: UC-CU-RES-032-2023	Acta: 004
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

a) Amonestación escrita;

b) Pérdida de una o varias asignaturas;

c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,

d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”;

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: “Consejo Universitario e integración.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución (...);

Que, el artículo 71 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “Las y los estudiantes y el personal académico, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone “Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento interno que se expida para el efecto”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: “El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, quienes están sujetos al régimen disciplinario establecido en la LOES, el Estatuto y el presente reglamento. Personal académico son los profesores, investigadores y personal de apoyo académico, que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, sean estos, titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; en las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. Estudiantes son aquellos que se encuentran legalmente matriculados en las carreras y programas ofertados por la Universidad de Cuenca. Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente (...);”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE FEBRERO DE 2023	Vigencia desde: 28-02-2023
	Código: UC-CU-RES-032-2023	Acta: 004
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: *“De las sanciones. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior de las faltas cometidas, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes: 1. Amonestación escrita; 2. Pérdida de una o varias asignaturas; 3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, 4. Separación definitiva de la institución”*;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 13, que: *“Constituyen faltas muy graves, sujetas a separación definitiva de la Universidad, que será impuesta por parte del Consejo Universitario: c) Cometer Fraude o deshonestidad académica”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone *“Instauración.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos profesores e investigadores, personal de apoyo académico y estudiantes que se presume hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad de Cuenca”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone *“Órganos Competentes.- Se constituyen como órganos competentes para conocer las faltas denunciadas en contra de estudiantes y personal académico el Consejo Universitario y los Consejos Directivos o su similar de conformidad con el siguiente ámbito: Consejo Universitario: Tiene competencia para resolver las faltas muy graves en el caso de denuncias en contra de estudiantes y del personal académico. Será competencia privativa del Consejo Universitario conocer las faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva. Consejo Directivo: Tiene competencia para resolver las faltas leves y graves en el caso de denuncias en contra de estudiantes y del personal académico”*;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone *“Competencia para inicio de procedimientos.- Con el informe de la Comisión Jurídica, los procedimientos investigativos de infracciones calificadas como leves y graves de los estudiantes y del personal académico, se iniciarán por resolución del Consejo Directivo de las Facultades o su similar. Las infracciones calificadas como muy graves para el caso de los estudiantes y personal académico, se iniciarán por resolución del Consejo Universitario”*;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone *“Integración de la Comisión Especial.- Las Comisiones Especiales estarán conformadas por tres miembros de la comunidad universitaria, debiendo uno de ellos presidirla. Actuará de Secretario en las Comisiones Especiales, el Secretario/Abogado de la Facultad o Unidad Académica, o a falta de este un Abogado de la Institución designado por el Rector, quien además brindará el asesoramiento legal respectivo y dará fe de los actos procesales. Según la naturaleza del caso, la Comisión Especial estará conformada por miembros de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, sean docentes, estudiantes, empleados o trabajadores y se deberán observar los siguientes criterios para su designación: a) Que no hayan sido sancionados por asuntos disciplinarios; b) Que tengan un tiempo de tres años en el ejercicio de sus funciones como personal académico o el equivalente a seis ciclos aprobados en el caso de los estudiantes; y, c) Que su perfil profesional le permita aportar a*

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE FEBRERO DE 2023	Vigencia desde: 28-02-2023
	Código: UC-CU-RES-032-2023	Acta: 004
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

la investigación de la falta denunciada. Los integrantes de los Consejos Directivos y del Consejo Universitario, no serán parte de la Comisión Especial”

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-016-2023, adoptada por el Consejo Universitario el 24 de enero de 2023 se resolvió entre otros asuntos el siguiente “1. *Acoger parcialmente las recomendaciones contenidas del Informe de la Comisión Especial designada mediante resolución No. UC-CU-RES-222-2022 para investigar los hechos denunciados en contra del señor Antonio Mateo Loza Guevara, presidida por el Ing. Otto Parra; e integrada por el Dr. Teodoro Verdugo; y, la Dra. Diana Larriva. Informe de fecha 18 y 20 de enero de 2023 presentado mediante Memorando No. UC-FFOOSACABO-2023-0020-M, de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por la doctora María José Carrión, Secretaria Abogada.*”; y “3. *Remitir a la Comisión Jurídica copia del expediente, a fin de que analice, valore y determine la existencia o no de la presunta falta de Fraude o Deshonestidad Académica, que generaría un nuevo proceso disciplinario, de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca*”;

Que, mediante memorando NO. UC-SG-2023-0145-M, de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito por la Abg. Ruth Alexandra Correa Vázquez, Abogada de la Secretaría General Procuraduría, se señala textualmente: “*A través del presente, y por intermedio de su persona, en cumplimiento a dispuesto en la Resolución No. UC-CU-RES-016-2023 del máximo órgano colegiado, pongo en consideración del Consejo Universitario, el informe de la Comisión Jurídica de sesión 2 de febrero de 2023, relativo a la denuncia presentada en contra del estudiante Mateo Loza Guevara, particular que comunico para los fines pertinentes*”;

Que, el informe de la Comisión Jurídica de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Alvaro Méndez Alvarez, Dr. Fernando Torres Rodas, miembros de la Comisión y la Ab. Alexandra Correa Vázquez, Secretaria, señala en su parte concluyente textualmente “*En este orden de ideas, la Comisión considera que iniciar un nuevo proceso disciplinario en contra del estudiante Antonio Mateo Loza Guevara, por presuntamente conocer los ilícitos investigados en el proceso signado con el No. Resolución UC-CU-RES-222-2022, y beneficiarse de aquellos, supone una identidad de sujeto, de hecho, de motivo y materia, lo cual daría lugar a un doble juzgamiento, contraviniendo una de las garantías básicas del derecho al debido proceso.*

Por lo expuesto, esta Comisión Jurídica considera improcedente el inicio de un nuevo proceso disciplinario, a partir del expediente signado con el No. Resolución UC-CU-RES-222-2022, en contra del estudiante Antonio Mateo Loza Guevara, al tenor de los argumentos esgrimidos”; y,

Con base en el debate realizado en la sesión ordinaria de este Órgano Colegiado Académico Superior, el día veinte y ocho de febrero de dos mil veinte y tres,

RESUELVE:

1. No acoger el informe de la Comisión Jurídica, presentado mediante memorando NO. UC-SG-2023-0145-M, de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito por la Abg. Ruth Alexandra Correa Vázquez, Abogada de la Secretaría General Procuraduría; y disponer se inicie de oficio un proceso que investigue la presunta falta de fraude o deshonestidad académica cometida por el señor Antonio Mateo Loza Guevara, de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca.
2. Conformar la Comisión Especial que instaure el proceso e investigue la presunta falta cometida por el estudiante Antonio Mateo Loza Guevara de la Facultad de Ciencias Médicas; comisión que estará presidida por la Dra. Carola Cárdenas Carrera, docente de la Facultad de Ciencias Médicas; e integrada por el señor Joaquín Galarza Gómez, Vicepresidente de la FEUE; y, la Dra. Catalina Mendoza Eskola, docente de la Facultad de Psicología. Actuará en calidad de Secretaria de la Comisión la doctora María

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE FEBRERO DE 2023	Vigencia desde: 28-02-2023
	Código: UC-CU-RES-032-2023	Acta: 004
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

José Carrión Andrade, Secretaria Abogada de la Facultad de Odontología. La Comisión deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y presentar el informe al Consejo Universitario, dentro del término previsto en el Reglamento que regula la materia, el que deberá contener la recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad del inculpado.

3. Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión conformada, para que procedan según corresponda; a la Arq. María Augusta Hermida, Rectora de la Universidad de Cuenca; a la Facultad de Ciencias Médicas; al señor Antonio Mateo Loza Guevara; a la Abg. Alexandra Correa Vázquez, en calidad de Secretaria de la Comisión Jurídica; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cuatro días del mes de enero de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO